



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00538 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS
Santiago de Surco,

02 MAR 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

Los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Infracción N° 006282-2022 PI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 006282-2022PI, de fecha 06 de mayo de 2022, se inicia el procedimiento administrativo sancionador contra **YESSENIA ALEXANDRA CARRILLO SANTINI, con DNI N° 77506601, CARLOS ALBERTO BRAVO URIBE, con DNI N° 08810195, MAXIMINA GLADYS BRAVO URIBE, con DNI N° 09141714, LUCAS BRAVO HEREDIA con DNI N° 09142835**, imputándole la comisión de la infracción C-100: **"POR REALIZAR INTERVENCIONES, OBRAS CIVILES O CUALQUIER TIPO DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN DE REDES, CONEXIONES DOMICILIARIAS O RETIRO DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL"**;

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas;

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO), señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, se ha procedido a hacer la consulta en el sistema de RENIEC en línea respecto de los administrados, verificándose que el señor **LUCAS BRAVO HEREDIA con DNI N° 09142835**, figura en restricción su fallecimiento; por tal motivo conforme al numeral 6) del artículo 56 de la Ordenanza N° 600-2019-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, que establece dentro de uno de los supuestos de extinción de multa, el fallecimiento del infractor, corresponde declarar su extinción;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que la Papeleta de Infracción N° 006282-2022PI no fue debidamente notificada al administrado **CARLOS ALBERTO BRAVO URIBE, con DNI N° 08810195**, en cuanto se aprecia que el predio declarado está ubicado en Pasaje Los Aquijes N° 135, int. 6, ARSHU- Parque Alto, distrito Santiago de Surco, no obstante, se notifica a Pasaje Los Aquijes N° 135, Dpto. 2, distrito Santiago de Surco;

Que, conforme lo establece el marco jurídico vigente, los actos administrativos se encuentran sujetos a determinados requisitos a fin de que su procedimiento y eficacia no se vean afectados por vicios que generen su invalidez, entendiéndose a la **eficacia como aquella capacidad para que el acto administrativo produzca sus efectos jurídicos, siendo que esta eficacia se relaciona directamente con el hecho de que el contenido del acto sea de conocimiento por quienes pueden ser afectados por el mismo;**

Que, siendo la notificación un acto directamente vinculado con el debido procedimiento, emanando su importancia del resguardo al derecho de defensa del administrado, **es únicamente a partir de su realización**





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

que puede comenzar la eficacia de cualquier decisión administrativa así como el cómputo de plazos, y sólo a partir de la notificación es que el administrado se encuentra en la posibilidad de efectuar los actos jurídicos – procesales necesarios en defensa de sus derechos e intereses, por lo que la normatividad aplicable al caso pone especial cuidado en la búsqueda de la localización del administrado, así como la correcta notificación de los actos administrativos y de esta manera no generarle indefensión;

Que, cuando una notificación no reúne los requisitos de contenido (art. 24 del TUO de la Ley N° 27444), modalidad (art. 20 del TUO de la Ley N° 27444) y las características propias de la modalidad aplicable, no produce sus efectos ordinarios, como tal no empezará la eficacia del acto notificado, ni correrán los plazos, ni vinculará válidamente a los notificados¹;

Que, dentro de este contexto, corresponde que se declara la invalidez del acto de notificación de la Papeleta de Infracción 006282-2022PI; y, en consecuencia, la ineficacia del acto notificado de manera defectuosa; debiendo además dejar sin efecto el acto de notificación de la Papeleta de Infracción;

Que, el numeral 42.1) del artículo 42° de la Ordenanza N° 600-MSS, establece que "El plazo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa es de nueve (09) meses, computados desde la fecha de notificación de la Papeleta de Infracción, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (03) meses máximos, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento";

Que, debe indicarse que, de acuerdo con el Principio de Verdad Material establecido en el numeral 1.11) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 004-2019-JUS, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente **deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley;**

Que, por lo antes expuesto, cabe precisar que, el primero de enero del presente año en la Municipalidad de Santiago de Surco, la nueva gestión inició sus labores, siendo que, en la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, de la evaluación realizada de sus pasivos documentarios, se detectó una sobre carga documentaria. En virtud de lo expuesto, se requiere la ampliación del plazo legal, a efectos de realizar una valorización de los medios probatorios que permitan verificar los hechos materia del presente procedimiento administrativo sancionador, y de esta manera los hechos atribuidos sean debidamente acreditadas y sancionados;

Que, encontrándose pendiente la emisión de informe final de instrucción y posteriormente la resolución por parte de este órgano resolutorio, corresponde ampliar el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la parte administrada, por tres (03) meses;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la **EXTINCIÓN** de la Papeleta de Infracción N° 006282-2022PI, respecto del señor **LUCAS BRAVO HEREDIA con DNI N° 09142835**, al haberse producido el sensible fallecimiento del mismo, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la **INVALIDEZ** del acto de notificación de la Papeleta de Infracción N° 006282-2022PI, de fecha 06 de mayo de 2022; en consecuencia, declarar que dicho acto administrativo resulta **INEFICAZ** respecto del administrado **CARLOS ALBERTO BRAVO URIBE, con DNI N° 08810195**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **RETROTRAER**, el procedimiento administrativo sancionador a la etapa de notificación de la Papeleta de Infracción N° 006282-2022PI, a efectos de no vulnerar el derecho de defensa que le asiste al administrado **CARLOS ALBERTO BRAVO URIBE, con DNI N° 08810195**.

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar **REHACER** la notificación de la Papeleta de Infracción N° 006282-2022PI, de fecha 06 de mayo de 2022, respecto del administrado **CARLOS ALBERTO BRAVO URIBE, con DNI**

¹MORON URBINA, Juan Carlos – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N° 08810195, conforme a las reglas que para tal efecto recoge el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO. - OTORGAR un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de recibida la presente, para que el administrado **CARLOS ALBERTO BRAVO URIBE, con DNI N° 08810195,** formule los descargos correspondientes respecto de la Papeleta de Infracción N° 006282-2022PI, de fecha 06 de mayo de 2022.

ARTICULO SEXTO. – AMPLIAR POR TRES (03) MESES el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado con **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 006282-2022PI,** en aplicación de lo establecido en el Inc. 1) del Art. 259° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SETIMO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco


RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **MAXIMINA GLADYS BRAVO URIBE**

Domicilio : Pasaje Los Aquijes N° 135, int 7, ARSHU-Parque Alto, distrito Santiago de Surco.

CARLOS ALBERTO BRAVO URIBE
Pasaje Los Aquijes N° 135, int. 6, ARSHU- Parque Alto, distrito Santiago de Surco.

YESSENIA ALEXANDRA CARRILLO SANTINI
Pasaje Los Aquijes N° 135, int. 5, ARSHU-Parque Alto, distrito Santiago de Surco.

